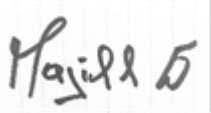


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Manizales, 06 de febrero de 2024. Paso a despacho del señor Juez, informándole que, las medidas cautelares deprecadas, fueron debidamente autorizadas y practicadas por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante a fin de que realice el impulso procesal. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RADICADO: 2024-00001
INTER: 0174

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, seis de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada a través de estudiante de derecho, por la señora **PAOLA ARBELÁEZ BALLESTEROS**, como representante legal del menor **T.L.A**, en contra del señor **ABEL ARNULFO LÓPEZ PÉREZ**, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que notifique al demandado.

Que, una vez analizada la constancia secretarial que antecede, y ante el hecho de que no existen medidas cautelares pendientes de efectivizarse, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor ABEL ARNULFO LÓPEZ PÉREZ**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o través de correo certificado, o a la dirección física reportada como del demandado, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el

artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d817611fed994929f2606983c3f9e5d14d56b450332ef9f29500c7037d80a9f6**

Documento generado en 06/02/2024 02:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>